

## **GIGAS HOSTING, S.A.**

### **INFORME DE ADMINISTRADORES**

**Informe que formula el Consejo de Administración de GIGAS HOSTING, S.A. sobre la propuesta de acuerdo incluida en el punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 13 y 14 de junio de 2016 en primera y segunda convocatoria, respectivamente**

#### **1. Objeto del informe**

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Gigas Hosting, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), que se celebrará en Alcobendas (Madrid), en su domicilio social (Av. De Fuencarral, nº 44, edificio 1), el día 13 de junio de 2016, a las 13:00 horas en primera convocatoria, o el día 14 de junio, en segunda convocatoria, incluye en su **punto octavo** una propuesta de apoderamiento al Consejo de Administración de la Sociedad para acordar en una o varias veces el aumento de su capital social, con sujeción a los límites señalados por el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Con el fin de que la propuesta de apoderamiento al Consejo de Administración de la Sociedad pueda ser aprobada por la Junta General de Accionistas, es necesario que, de conformidad con los artículos 286 y 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.

#### **2. Justificación de la propuesta para aumentar el capital social**

El tráfico económico actual exige que los órganos de gobierno de las sociedades mercantiles, y en particular, las sociedades cotizadas, estén en condiciones de utilizar las herramientas proporcionadas por nuestro ordenamiento jurídico para dar una respuesta rápida y eficaz a las exigencias y necesidades requeridas por los mercados financieros. Dichas exigencias y necesidades frecuentemente incluyen proporcionar a la Sociedad de nuevos recursos económico-financieros, lo cual se instrumentará con nuevas aportaciones en concepto de capital.

De este modo, adaptando el nivel de recursos propios a la coyuntura económico-financiera de cada momento, se cubrirían las exigencias y necesidades de los mercados financieros. Para ello, es preciso que las aportaciones dinerarias que se obtengan estén destinadas a aprovechar las oportunidades brindadas por los mercados financieros, así como a satisfacer cualesquiera otras obligaciones o necesidades de la Sociedad.

Para alcanzar estos objetivos, es preceptivo dotar al Consejo de Administración de instrumentos que permitan reaccionar con agilidad, autonomía, rapidez y eficiencia.

En este sentido, el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital permite delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, hasta la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para que el Consejo de Administración pueda ampliar el capital social de manera eficiente, es prioritario que pueda ejercer sus facultades con rapidez, evitando el cumplimiento de fases que pudieran dilatar su ejecución, perdiendo con ello atractivas oportunidades de inversión y no pudiéndose adaptar a la coyuntura de los mercados financieros.

Por todo lo anterior, se hace necesario otorgar al Consejo de Administración facultades suficientes para acordar el aumento del capital social, una o varias veces, y en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

### **3. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas**

El acuerdo octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluye la propuesta de acuerdo de apoderamiento al Consejo de Administración para acordar en una o varias veces el aumento de capital en los siguientes términos:

*"Con el fin que la Sociedad pueda aprovechar las ventanas y oportunidades de financiación a través de la captación del ahorro que ofrecen los mercados financieros a las sociedades emisoras, la Junta General de Accionistas reconoce la necesidad de que el Consejo de Administración disponga en cada momento de las facultades suficientes para adaptar el nivel de recursos propios de la Sociedad a la coyuntura económico-financiera de cada momento y, en particular, para, en su caso, acordar la emisión y admisión a negociación de nuevos títulos de renta variable que sirvan para la captación de fondos propios que se destinen a la consecución del objeto social.*

*Por este motivo, y de conformidad con la propuesta de acuerdo formulada por el Consejo de Administración, la Junta General de Accionistas acuerda delegar al Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad para acordar en una o varias veces el aumento de capital social de la Sociedad. Dichas facultades se conceden al amparo de las limitaciones impuestas por el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.*

*En particular, tal y como dispone el referido artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que los aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital social de la Sociedad, deberán realizarse en un plazo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, y se realizarán mediante la emisión de nuevas acciones, tanto ordinarias como sin voto, privilegiadas o rescatables, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.*

*Adicionalmente, en la medida en que legalmente sea posible, el contravalor del aumento o aumentos de capital podrá asimismo consistir en la transformación de reservas de libre disposición. En este caso, el aumento o aumentos de capital se realizarán por incremento del valor nominal de las acciones existentes.*

*La delegación de facultades al Consejo de Administración incluirá el establecimiento de los términos y condiciones de cada uno de los aumentos de capital. Dichos términos y condiciones contendrán, entre otras, las siguientes facultades: (i) prever la suscripción incompleta de cada uno de los aumentos de capital, (ii) solicitar la admisión*

*a negociación de las nuevas acciones emitidas en el segmento de Empresas en Expansión del Mercado Alternativo Bursátil, y (iii) en su caso, solicitar la exclusión y nueva admisión de las acciones existentes cuyo valor nominal se haya incrementado en el citado segmento. En cualquiera de las alternativas (ii) y (iii), se cumplirá con las Circulares, Instrucciones Operativas y demás normativa del Mercado Alternativo Bursátil en relación con la admisión a negociación de las acciones, permanencia y exclusión de la negociación.*

*En atribución de las competencias otorgadas por el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que el Consejo de Administración, una vez acordado y ejecutado el aumento de capital correspondiente, quede facultado para dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social y las acciones.*

*Se acuerda que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda delegar las facultades las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo."*

A los efectos legales oportunos el Consejo de Administración de la Sociedad emite el presente informe en Madrid, a 12 de mayo de 2016.

---

D. Moisés Israel Abecasis (Presidente)

---

D. Alfonso Cabezudo Fernández de la Vega

---

D. Diego Ramón Cabezudo Fernández de la Vega

---

D. José María Torroja Cifuentes

---

Dña. Rosalía Llorret Merino

---

D. José Antonio Arribas Sancho

---

Dña. María Aranzazu Ezpeleta Puras

---

D. León Bartolomé Velilla

---

BONSAI VENTURE CAPITAL, S.A., SCR. *R.p.f.* D. Javier Cebrián Monereo